



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.S
DEMANDADO	JAIRO EDUARDO CALDERÓN
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00878-00
ASUNTO	Libra Mandamiento de pago

Como quiera que la demanda, junto con el memorial de subsanación, reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.S** y en contra de **JAIRO EDUARDO CALDERÓN** por las siguientes sumas de dinero:

-\$ 36.987.838, respaldados en el pagaré sin número allegado al presente proceso como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 18 de septiembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida para el Microcrédito siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Téngase en cuenta sin embargo que dichos intereses se deben calcular sobre la suma de **\$ 34.861.713**, y no sobre el primer monto, dado que esta última suma es la que verdaderamente corresponde a saldo insoluto de capital conforme se explica en los hechos de la demanda y en las pretensiones. Lo anterior, de manera que no haya lugar a un cobro de intereses sobre los intereses.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

Para lo anterior, tendrá la parte demandante un término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, identificada con **T.P. 175.761 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

M/10

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049fe3cfd3383cfcec484db5e03ae5fed59827a28d95289be1c0edc81f8517bd**

Documento generado en 06/10/2022 10:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>